

Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentran vencidos los términos de subsanación de la presente demanda sin que la parte Actora allegara subsanación. Sírvase proveer.

Florida V., 3 de septiembre del 2021

La Sría ,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

AUTO No. 422 (Civ.).RAD.762754089002-2021-00115-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., tres (3) de septiembre del año dos mil veintiocho (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que se vencido el término concedido a la parte Actora sin que subsanara la presente Demanda, de Conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G. P. Civil el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda EJECUTIVA DE ADJUDICACION O REALIZACION DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA, propuesta por el señor VICTOR ESTEBAN GUEVARA MOSQUERA y en contra del señor JAIME VARGAS MARTÍNEZ.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A DEVOLUCION DE ANEXOS ni DESGLOSE en tanto la presente demanda se presentó de forma virtual y sin originales. -

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda previa cancelación de su radicación. -

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

BEYSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO

Electronico

28 SEP 2021

No. 071 el contenido

de la providencia anterior.

El Srío. _____

Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentran vencidos los términos de subsanación de la presente demanda sin que la parte Actora allegara subsanación. Sírvase proveer.

Florida V., 3 de septiembre del 2021

La Sría,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

AUTO No. 424 (Civ.), RAD.762754089002-2021-00119-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., tres (3) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que se vencido el término concedido a la parte Actora sin que subsanara la presente Demanda, de Conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G. P. Civil el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA, propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A. y en contra del señor DIEGO ARMANDO ASCUE MUÑOZ.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A DEVOLUCION DE ANEXOS ni DESGLOSE en tanto la presente demanda se presentó de forma virtual y sin originales. -

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda previa cancelación de su radicación. -

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAL FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

08 SEP 2021 No. 071 el contra...

de providencia anterior.

El Srío. MAG

Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentran vencidos los términos de subsanación de la presente demanda sin que la parte Actora allegara subsanación y por el contrario solicita el retiro de la misma. Sírvase proveer.

Florida V., 3 de septiembre del 2021

La Sría,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

AUTO No. 419 (Civ.).RAD.762754089002-2021-00130-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., tres (3) de septiembre del año dos mil veintiunos (2021)

Visto el anterior informe de Secretaria y teniendo en cuenta que se vencido el término concedido a la parte Actora sin que subsanara la presente Demanda y por el contrario solicita el retiro de la misma, de Conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G. P. Civil el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de EXTINCION DE LA OBLIGACION POR PRESCRIPCION, propuesta por el señor LUIS ALBERTO LOPEZ y en contra del señor MANUEL SANTOS CAJIAO, mediante Apoderado Judicial.-.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A DEVOLUCION DE ANEXOS ni DESGLOSE en tanto la presente demanda se presentó de forma virtual y sin originales. -

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda previa cancelación de su radicación. -

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



OR ESTADO

8 SEP 2021

Notificación electrónica
No. 071 el contenido

Precedencia anterior.

El Srío.

Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentran vencidos los términos de subsanación de la presente demanda sin que la parte Actora allegara subsanación y por el contrario solicita el retiro de la misma. Sírvase proveer.

Florida V., 3 de septiembre del 2021

La Sría,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

AUTO No. 420 (Civ.).RAD.762754089002-2021-00144-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., tres (3) de septiembre del año dos mil veintiunos (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que se vencido el término concedido a la parte Actora sin que subsanara la presente Demanda y por el contrario solicita el retiro de la misma, de Conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G. P. Civil el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda ordinaria de nulidad de escrituras públicas, propuesta por los señores HILDA YANETH PINTO AGUIRRE, YURI ESTEFANIA OSPINA PINTO Y KEDVIN RODRIGO OSPINA PINTO y en contra de los señores ALBA LUCIA VALENCIA REYES y OTONIEL OSPINA VALENCIA, mediante Apoderados Judiciales.-.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A DEVOLUCION DE ANEXOS ni DESGLOSE en tanto la presente demanda se presentó de forma virtual y sin originales. -

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda previa cancelación de su radicación. -

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



NOTIFICACION

OR ESTADO

Electronica

8 SEP 2021

No 071 el contenido

providencia anterior

El Sría.

Mag